

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00124-00

El abogado LUIS CAARLOS SALCEDO BLANCO, apoderado del extremo demandante, solicitó en virtud del artículo 93 del Código General del Proceso, solicitó reforma de la demanda, con el fin de incluir como ejecutado al señor RICARDO REY GÓMEZ, una vez revisada la solicitud, los documentos aportados y el expediente, se evidencia que teniendo en cuenta que este asunto se trata de un proceso ejecutivo, no se cumplen los requisitos legales establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que, el cheque No. MC 500156 (700042102030500156) base de esta ejecución, se suscribió por parte de la sociedad TALLERES MAMUTT S.A.S..

Por tanto independientemente del incumplimiento de otras obligaciones contraídas por el señor REY GOMEZ con el ejecutante, éstas no pueden entenderse incorporadas al título mencionado, menos aún cuando el cheque No. MC 500156 (700042102030500156), fue suscrito por él como representante legal de la sociedad TALLERES MAMUTT S.A.S. y no a nombre propio.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE:

RECHAZAR la **REFORMA** a la demanda representada por el abogado LUIS CARLOS SALCEDO BLANCO apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

L.G

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 79 hoy **10 de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO